

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

Demandantes	Gildardo Antonio Vallejo Corrales y otros
Demandados	Allianz Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 31 03 019 2020 00170 00
Asunto	Decreta Pruebas

Encontrándose el procedimiento en la oportunidad pertinente, y atendiendo a lo establecido en el artículo 372 del C. G. del P., a continuación, se decretarán las pruebas, no sin antes fijar fecha para audiencia en la cual se adelantarán las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 y *ibídem*, la cual se señala para los días 8 y 9 de junio de 2021 a partir de las 8:30 am, advirtiéndose a las partes las consecuencias que pueden derivarse de su inasistencia a la misma, de conformidad con el referido canon 372.

Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Lifesize o Microsoft Teams o el que el Despacho disponga para la fecha de la misma, por tanto se insta a los apoderados para que, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan confirmar sus correos electrónicos, y suministrar los de las partes, testigos y demás personas que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que, al momento de la audiencia, se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de la misma.

Se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar el *iter* procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

### 1. Pruebas Solicitadas Por La Parte Demandante:

- 1.1. **Documental (fl. 11 archivo 2):** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.
- 1.2. Respecto a la solicitud encaminada a que se requiera a Allianz Seguros S.A. para que allegue **copia de la solicitud de aseguramiento, carátula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que atañe a este asunto**, el Despacho accede a la misma, y en consecuencia, **se insta a dicho extremo**

**procesal para que arrime los documentos referidos en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.**

**1.3. Interrogatorio de parte (fl. 12 archivo 02):** Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene a los demandados Wilson Ariza Vargas, así como a los representantes legales de Expel Management S.A.S. y Allianz Seguros S.A. para que se conecten a la diligencia fijada para el 8 de junio de 2021 a partir de las 8:30 am. Esto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 198 y s.s. del C. G. del P.

**2. Pruebas solicitadas por los demandados Expel Management S.A.S. y Wilson Ariza Vargas:**

**2.1. Documental (fl. 20 archivo 16):** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda.

**2.2. Interrogatorio de parte (Fl. 20 archivo 16):** Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene a los demandantes para que se conecten a la diligencia fijada 8 de junio de 2021 a partir de las 8:30 am Esto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 198 y s.s. del C. G. del P.

No obstante, no se decretará el interrogatorio al demandado conductor, toda vez que no es factible efectuar el interrogatorio a su propio representado<sup>1</sup>

**3. Pruebas solicitadas por la demandada Allianz Seguros S.A.**

**3.1. Interrogatorio (fls. 18 y 19 archivo 5):** Se decreta dicha prueba, y la misma se practicará durante la diligencia dispuesta para los demás interrogatorios solicitados, de ahí que se prevenga a tanto a los demandantes como a los codemandados para conectarse a la misma. Igualmente, esto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 198 y s.s. del C. G. del P.

**3.2. Documental (fl. 19 archivo 5):** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda.

**3.3. Prueba por informe (fl. 19 archivo 5):** De conformidad con el artículo 275 del C. G. del P., se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena oficiar a la **Fiscalía General de la Nación** para que remita con destino a este Despacho: copia fiel e íntegra del expediente que contiene las indagaciones realizadas en el marco de la investigación penal bajo el NUNC 050016000206201703750.

**3.4.** No obstante, no se oficiará a las restantes entidades solicitadas, toda vez que no se acreditó sumariamente haberse agotado el derecho de petición, conforme lo exigido en el inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P.

**4. Pruebas solicitadas por la parte llamante en garantía:**

**4.1. Documental (fl. 3 archivo 1):** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de llamamiento en garantía.

**5. Pruebas solicitadas por la llamada en garantía:**

---

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC14426-2016. Radicado: 2007-00079. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

- 5.1. Interrogatorio (fl. 3 archivo 5):** Se decreta dicha prueba, y en consecuencia la misma se practicará en la oportunidad procesal prevista para agotar los demás interrogatorios. No obstante, no se le otorgará la posibilidad de interrogar al representante legal de Allianz Seguros S.A., atendiendo a lo expuesto en precedencia.<sup>2</sup>
- 5.2. Documental (fl. 3 archivo 5):** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación al llamamiento en garantía.

**NOTIFÍQUESE  
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**558c082682beab6d9f02b24a25bd23b267e931c5fc34bb3d922bada1f42d8756**

Documento generado en 14/04/2021 03:04:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> *Ibídem.*